

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.133

LEY 3133

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3133

LEY 3133

Refuerzo de la partida de "Construcción y conservación de puentes y caminos", Presupuesto de 1908.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional con destino a reforzar el Ítem 86 del presupuesto vigente, para atender al pago de construcción y conservación de puentes y caminos en la Provincia, cuya partida ha resultado insuficiente.

ARTÍCULO 2°. Esta suma se tomará de Rentas Generales y se imputará a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3133. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).